

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR EL TURNO LIBRE (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<u>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo CINCO puntos).</u>		
A efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los subapartados siguientes.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos	1,000*	Hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial o según anexo VIII certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y documento justificativo del cese, o fotocopia compulsada de los mismo en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.		
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros público	0,500*	Hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial o según anexo VIII certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y documento justificativo del cese, o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.		
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,500*	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y fecha de cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.		
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,250*	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y fecha de cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países u organismos competente, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
Por este apartado solo se tendrá en cuenta un máximo de cinco años. Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar solo podrán baremarse por uno de los apartados anteriores. Entendiéndose estos prestados en el Cuerpo a que se opte, si se acredita haber sido nombrado durante algún periodo de ese curso en dicha especialidad.		
(Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas)		
<u>II.- FORMACIÓN ACADEMICA (Máximo CINCO puntos).</u>		
2.1. Expediente académico en el título alegado , siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto).		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
Desde 6 y hasta 7,50	1,000	
Desde 7,501 y hasta 10,00	1,500	
2.2. Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por poseer el título de doctor	1,000	Certificación académica original o fotocopia compulsada en la que conste las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR EL TURNO LIBRE (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de aspirantes a Cuerpos docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de aspirantes a Cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13).</p>
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica.</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título de Música y Danza: Grado medio 0,500</p> <p>b) Por cada certificación de aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas..... 0,500</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño 0,200</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional 0,200</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p style="text-align: center;">III.- OTROS MERITOS (Máximo DOS puntos).</p> <p>3.1. FORMACIÓN PERMANENTE . (máximo dos puntos)</p> <p>3.1.1. Por actividades de formación en las que haya participado el aspirantes, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa y relacionados con la Especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</p> <p>a) Como asistente, por cada crédito 0,075</p> <p>b) Como ponente, director, coordinador o tutor, por cada crédito ... 0,150</p> <p>3.1.2. Por actividades de formación en las que haya participado el aspirantes, relacionados con otra especialidad con iguales características que las expresadas en el anterior apartado:</p> <p>a) Como asistente, por cada crédito 0,037</p> <p>b) Como ponente, director, coordinador o tutor, por cada crédito 0,075</p> <p>3.2. Otras actividades de formación (máximo 0,5 puntos)</p> <p>Por otras actividades de formación que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por las Administraciones Educativas. Por cada crédito</p>	<p>0,075</p> <p>0,150</p> <p>0,037</p> <p>0,075</p> <p>0,015</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deben inscribirse. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Certificación de las mismas en la que conste, de modo expreso, el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Certificación de las mismas en la que conste, de modo expreso, el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR EL TURNO LIBRE (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
3.3. POR IMPARTIR ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN (Por este apartado sólo se tendrán en cuenta un máximo de 5 años) 3.3.1. En centros públicos. a) Por contratos de <u>más</u> de 15 horas / curso. Cada curso b) Por contratos de <u>hasta</u> 15 horas / curso. Cada curso 3.3.2. En otros centros. a) Por contratos de <u>más</u> de 15 horas / curso. Cada curso b) Por contratos de <u>hasta</u> 15 horas / curso. Cada curso	0,250 0,125 0,125 0,062	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo o certificado del Director del centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección en el que conste el número de horas y el periodo.
3.4. EXCLUSIVAMENTE PARA LA ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según Real Decreto 14671997, de 19 de septiembre	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel"

Notas:

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta o la utilizada no sea establecida sobre diez puntos, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: Cinco puntos
- Notable: Siete puntos
- Sobresaliente: Nueve puntos
- Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "apto" y "Convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dió origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

Cuando en la certificación aparezca expresamente la nota media del expediente académico, será esta la que haya que tener en consideración para su valoración en el apartado 2.1 del baremo.

TERCERA.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

CUARTA.- Por los apartados 3.1 y 3.2, podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en los mismos, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

SEXTA.- En relación con el apartado III, cada diez horas de formación equivalente a un crédito.

Las horas correspondientes a actividades formativas incluidas en un mismo subapartado del baremo, serán adicionales a efectos de determinar el número de créditos computables, puntuándose los créditos completos y no las fracciones de crédito inferiores a la unidad.

En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

SÉPTIMA.- No será válida a efectos de la valoración de la experiencia docente del apartado 1 la fotocopia compulsada del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese.